|  |  |
| --- | --- |
| Entidad originadora: | Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC |
| Fecha (dd/mm/aa): | 05/10/2022 |
| Proyecto de Decreto/Resolución: | “Por la cual se establece la Política de Tratamiento de Datos Personales del Ministerio/Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se deroga la Resolución 924 de 2020”. |
| ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.El Ministerio/Fondo Único de TIC, para el ejercicio de sus funciones recolecta datos personales de los ciudadanos y los incorpora en bases de datos, así mismo, da tratamiento a la información allegada por otras entidades que está relacionada con este tipo de información.El Ministerio/Fondo Único de TIC, **mediante documento del Modelo Integrado de Gestión con Código GTI-TIC-MA-005** del 20 de mayo del año 2015creola primera versión de la Política de Tratamiento de Datos Personales y Privacidad en el contexto de los derogados decretos 2618 de 2012 y 2453 de 2013. y en torno al nuevo contexto institucional en el año 2018 actualizó dichas políticas a través de la Resolución 2007 de ese mismo año. De igual manera, el 04 de junio de 2020, mediante la Resolución No. 924, actualizó la Política de Tratamiento de Datos Personales, con el fin de asegurar una adecuada gestión Institucional, la cual establecía los lineamientos para garantizar el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y en el Decreto 1074 de 2015. En la Resolución No. 2175 de 2022, se estableció que el comité MIG es la instancia donde se tratan los temas referentes a las dimensiones y políticas de gestión y desempeño Institucional. De acuerdo con el numeral 14 del artículo 18 de la misma resolución, corresponde a este “*Aprobar las políticas en materia de datos personales y hacer seguimiento a la implementación**de la normativa de protección de datos personales que emita el Gobierno Nacional.*”. La implementación de esta política busca asegurar que los datos personales que administra el Ministerio/Fondo Único de TIC no sean informados ni utilizados por terceros sin contar con la previa, expresa y libre autorización del titular de la información. El Ministerio/Fondo Único de TIC, en el ejercicio de implementación de la política vigente, ha identificado aspectos que requieren ajustes y teniendo en cuenta las exigencias de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, así como las guías de responsabilidad demostrada que pone la SIC a disposición para la implementación del programa de gestión de datos personales en Colombia, se incluye en el proyecto de resolución el siguiente articulado: *“ARTÍCULO 4. Principios que Rigen la Política de Tratamientos de Datos Personales. (consagrados en la Ley y que debe adoptar el MinTIC como sujeto obligado)* *ARTÍCULO 5. Categorías Especiales de Datos. (1. Tratamiento de Datos Sensibles y 2. Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes)* *ARTICULO 12. Autorización del Titular. (Formalizar la toma de autorización por parte de los ciudadanos)* *ARTÍCULO 13. Casos en que NO es Necesaria la Autorización. (excepciones de la Ley)* *ARTÍCULO 16. Procedimiento para la actualización, rectificación, supresión de datos y revocación de la autorización de tratamiento de datos personales. (Se ajusta toda vez que se necesitan datos básicos del ciudadano para ejercer su derecho)* *ARTÍCULO 17. Control de Acceso y Videovigilancia*. (consagrados en la Ley en cita y que debe adoptar el Ministerio en calidad de sujeto obligado)”Por lo anterior, se considera conveniente realizar la actualización de la Política de Tratamiento de Datos Personales, en aspectos formales y en algunas disposiciones identificadas en el ejercicio de su aplicación. |
|  |
| 1. **ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

Aplica a los datos personales que reposan en bases de datos y/o archivos que se encuentren en poder de la Entidad, de los servidores públicos, contratistas, operadores, terceros y todas aquellas personas naturales o jurídicas que tengan algún tipo de relación con el Ministerio /Fondo Único de TIC, y que de conformidad con la normativa vigente sean objeto de tratamiento.  El Ministerio/Fondo Único TIC en relación con el tratamiento de los datos personales da por entendido que los mismos son propiedad de los titulares, y solo hará uso de aquellos para la finalidad manifestada al titular. Se exceptúan de este alcance los casos establecidos por el artículo 2 de la Ley 1581 de 2012 y las normas que lo modifiquen, deroguen o subroguen.  |
| **3. VIABILIDAD JURÍDICA**3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:* El literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."*
* El artículo 17 de la Ley 1341 de 2009, “*Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones.*”
* El artículo 17 de la Ley 1581 de 2012, “*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*”, que establece los Deberes de los Responsables del Tratamiento.
* El artículo 2.2.2.25.3.1 del Decreto 1074 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo*". Los responsables del tratamiento deberán desarrollar sus políticas para el tratamiento de los datos personales y velar porque los encargados del tratamiento den cabal cumplimiento a las mismas.
* El artículo 5 del Decreto 1064 de 2020, establece las funciones del Despacho del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:Las normas se encuentran vigentes.3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas: Con la expedición de la resolución se deroga la Resolución No. 924 del 04 de junio de 2020.3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo. (órganos de cierre de cada jurisdicción) * Sentencia No. T-414/92, Expediente T – 534, Corte Constitucional de Colombia. (Derecho a la intimidad personal y familiar/derecho a la información)
* Sentencia T-729/02, Expediente T-467467, Corte Constitucional de Colombia. (El contenido y alcance del derecho constitucional al habeas data o a la autodeterminación informática; Principios de la administración de datos personales)
* Sentencia T-020/14, Expediente T-4.033.635, Corte Constitucional de Colombia. (Habeas Data como derecho autónomo y como garantía de otros derechos fundamentales)
* Sentencia T-114/18, Expediente T-6.492.167, Corte Constitucional de Colombia. (Acceso a la información pública y privada y la naturaleza de la información recopilada por los circuitos cerrados de televisión).

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales: No existen circunstancias Jurídicas adicionales |
| 1. **IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)

La expedición del proyecto normativo no genera impacto económico para el Ministerio/Fondo Único TIC, ni para los administrados. |
| 1. **VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

No aplica.  |
| 1. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere).

El proyecto normativo no genera impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación. |
| 1. **ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)
 |
|  |
| La elaboración del proyecto de resolución no requiere de estudios técnicos. |
|  |
| **ANEXOS:**  |
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)* | N/A |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo*(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)* | N/A |
| Informe de observaciones y respuestas *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)* |  X |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio*(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)* | N/A |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública*(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)* | N/A |
| Otro *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)* | N/A |

**Aprobó:**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**ANDRÉS DIAZ MOLINA**

**Coordinador del GIT de Seguridad de Privacidad de la Información**

**MARIA CAMILA GUTIÉRREZ TORRES**

**Directora Jurídica**

**Proyectó:** Rosa Lucia Ortega Muleth – GIT de Seguridad y Privacidad de la Información

**Revisó:** Luis Leonardo Monguí Rojas – Coordinador GIT de Doctrina y Seguridad Jurídica